



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de febrero de 2025

Nota C-033-25

Dra. Aguilar:

Ref.: Legalidad del procedimiento administrativo.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su nota fechada 28 de enero de 2025, remitida a través del correo electrónico odkaguilarh@gmail.com, a la cuenta de esta Procuraduría (sconsultas@procuraduria-admon.gob.pa) el 29 de enero del año en curso, en la cual eleva un número plural de interrogantes relacionadas con sus derechos laborales y administrativos, producto de su solicitud para adquirir la categoría de Tiempo Completo como docente en la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI). Veamos:

“ ...

1. *¿Es legal que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el estatuto de la UNACHI, la máxima autoridad no emita respuesta alguna a mi solicitud de tiempo completo? Artículos 239 y 240.*
 2. *¿Qué recursos legales y administrativos están disponibles para garantizar una respuesta oportuna por parte de las autoridades universitarias?*
 3. *¿Cuáles serían las posibles consecuencias legales de esta omisión (sic) administrativa?*
- ... (Resalta la peticionaria)

Sobre la base de lo arriba transcrito, debemos indicarle lo siguiente:

La Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.**

Dra.

OSIRYS AGUILAR HARTMAN

David.

En concordancia...

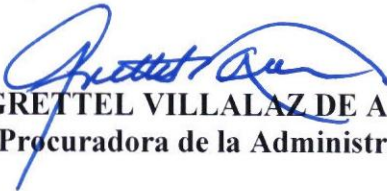
En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, “*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones*”, dispone que corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares.

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público, razón por la cual, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc
C-025-25